

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-110/2022	
USUARIO DENUNCIANTE: N1-TESTADO 1	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS	
COMISIONADA	PONENTE: LIC.
FABIOLA RODRÍGUEZ	GILDA TORRES
PROYECTO: LIC. VALERIA LUNA CUEVAS	

Zacatecas, Zacatecas; a siete de abril del año dos mil veintidós.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-110/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

Descripción de la denuncia:

Nombre del denunciante:
N3-TESTADO 1

Correo electrónico:
N4-TESTADO 1

Descripción de la denuncia:
No hay información disponible. Ya pasaron 30 días para que el Ayuntamiento cumpliera y todavía no.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XXIII_Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	LTAIPEZ39FXXIIIc_LTG281217	2021	4to trimestre

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha primero de marzo del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante y sujeto el día dos de marzo de dos mil veintidós por correo electrónico; lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día nueve de marzo del año dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió por fiel izai su informe justificado, mediante oficio, signado por L. Lucía Medina Suárez del Real Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas dirigido a la Comisionada Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, donde señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“Que la denuncia fue comunicada al órgano Interno de Control área responsable de dicha obligación. Que el área en cuestión dio respuesta con el informe que se adjunta.”

En virtud de lo anterior, solicito al órgano garante a través de su persona, que haga una verificación al respecto de la denuncia, y se informe a este sujeto obligado en caso de requerir alguna complementación, esto con fundamento en el artículo 64 de la ley antes citada.

[...]

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El diecisiete de marzo del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto del primer, segundo, tercer, y cuarto trimestre del año 2021 de la fracción XXIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de la Ciudadana Jessica Lizbeth Rodríguez López servidora pública del Instituto, cabe precisar que ésta última fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“Antecedentes:

Primero. - La denuncia indica: **“No hay información disponible. Ya pasaron 30 días para que el Ayuntamiento cumpliera y todavía no”** (sic)

Segundo. –Quien denuncia al momento de realizar su queja interpuesta en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidos (2022), se observa que la información se buscó en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), concretamente en el formato “39_XXIII_Gastos de publicidad oficial_utilización de los tiempos oficiales en radio y tv” respecto a la falta de publicación del artículo 39 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Zacatecas.

Tercero. – El artículo 39, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Y en consecuencia, el formato relacionado con el “39_XXIII_Gastos de publicidad_oficial_utilización de los tiempos oficiales en radio y tv” es el “Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII” Utilización de los tiempos oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal” de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet, y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes última reforma DOF 28/12/2020.

Considerando:

Primero. – Que la información del formato en comento deberá de ser publicada únicamente por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral, esto conforme a los criterios de las obligaciones de transparencia, comunes señalados en el Anexo I Obligaciones de transparencia comunes todos los sujetos obligados, de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes última reforma DOF 28/12/2020.

Segundo. – Que el sujeto obligado denunciado es el Ayuntamiento de Zacatecas por lo que no tiene la obligación de publicar lo relacionado con el formato denunciado, a saber, “39_XXIII_Gastos de publicidad oficial_utilización de los tiempos oficiales en radio y tv”.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes:

Conclusiones:

ÚNICA. – Esta dirección de tecnologías de la información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **no puede emitir un dictamen**, respecto al artículo 39, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para la información de cuatro trimestre de 2021, respecto a la publicación de la información relacionada con el formato “39_XXII_Gastos de publicidad oficial_utilización de los tiempos oficiales en radio y tv, motivo de la denuncia”

Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la

Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Con relación al caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de la denuncia versa respecto a **no hay información disponible. Ya pasaron 30 días para que el Ayuntamiento cumpliera y todavía no**; contenida en la fracción XXIII del artículo 39 referente a: “Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto de campaña”

Es menester resaltar que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; así las cosas, el Ayuntamiento de Zacatecas admite la aplicabilidad de la fracción XXII del artículo 39 de la Ley local de Transparencia.

Por otra parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado señala entre otras cosas:

“Lo anterior por la presunta violación al artículo 39 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

De esta manera adjunto la siguiente declaración para aclarar la situación:

La elaboración de los contratos referentes al periodo: 16 de octubre al 31 de diciembre de 2021, se desarrolló por medio de la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento de Zacatecas, quien tiene a su cargo la Dirección Jurídica, lugar en el que se validaron y que, lamentablemente, contenían un error completamente humano, en la cláusula IV. DEL IMPORTE CONTRATO, la cual es una de las más importantes, pues en ella describe el monto a pagar, el tiempo y los detalles

Por ello, la misma Dirección Jurídica tuvo que elaborar una fe de erratas en la que se subsanará el error y permitiera proteger los intereses del Municipio de Zacatecas, evitando que algún prestador de servicios se aprovechará de ello”

Anexo los medios de comunicación convenidos, el folio de contrato, y el folio de la fe de erratas:

Municipio de
Zacatecas

Anexo los medios de comunicación convenidos, el folio de contrato y el folio de la Fe de Erratas:

TV AZTECA S.A.B DE C.V	PMZ-SAD/PS-107-202	022/2022
MARÍA LUISA GUERRERO JACOBO	PMZ-SAD/PS-108-2021	001/2022
ALBERTO ISAÍAS AMADOR SALAS	PMZ-SAD/PS-109-2021	002/2022
FLAVIO DELGADO RAMÍREZ	PMZ-SAD/PS-110-2021	003/2022
BERNARDO ARMANDO CAMARILLO TORRES	PMZ-SAD/PS-111-2021	004/2022
CLAUDIA ALEJANDRA TORRES CISNEROS	PMZ-SAD/PS-112-2021	005/2022
CANAL XXI S.A. DE C.V.	PMZ-SAD/PS-113-2021	006/2022
INFORMACIÓN PARA LA DEMOCRACIA S.A. DE C.V.	PMZ-SAD/PS-114-2021	023/2022
TV ZAC S.A. DE C.V.	PMZ-SAD/PS-115-21	007/2022
MEROLI S.A. DE C.V.	PMZ-SAD/PS-116-2021	008/2022
EDUARDO PESCI DELGADO	PMZ-SAD/PS-117-2021	009/2022
JULIO CÉSAR NAVA	PMZ-SAD/PS-118-2021	010/2022
GRUPO PLATA ZACATECAS S.A. DE C.V.	PMZ-SAD/PS-119-2021	011/2022
ERICK HUMBERTO FLORES ESPINO	PMZ-SAD/PS-120-2021	012/2022
TANIA RODRÍGUEZ BRIONES	PMZ-SAD/PS-121-2021	013/2022
RAMIRO LUÉVANO LÓPEZ	PMZ-SAD/PS-122-2021	024/2022
ÁNGEL AMADOR SÁNCHEZ	PMZ-SAD/PS-123-2021	014/2022
JULIO CÉSAR LARA CHÁVEZ	PMZ-SAD/PS-124-2021	015/2022
JOSÉ RICARDO REYES SÁNCHEZ	PMZ-SAD/PS-125-2021	016/2022
ALICIA DE SANTIAGO CAMPOS	PMZ-SAD/PS-126-2021	017/2022
GUILLERMO HERNÁNDEZ ZAVALA	PMZ-SAD/PS-127-2021	018/2022
ARACELI FLORES CARRILLO	PMZ-SAD/PS-129-2021	019/2022
ALEJANDRO JAVIER TORRES BAEZ	PMZ-SAD/PS-130-2021	020/2022
LUIS CHÁVEZ GONZÁLEZ	PMZ-SAD/PS-132-2021	021/2022

Derivado de lo anterior, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el capítulo sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Así las cosas, se realizó el procedimiento correspondiente de la presente denuncia conforma a lo establecido en la ley local; por lo anterior, y considerando que dictamen que emite la dirección de tecnologías constituye la base para determinar el cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia denunciadas se advierte que la presente denuncia es INFUNDADA toda vez que como resultado del dictamen ya mencionado, no existe una responsabilidad para el sujeto obligado respecto a la fracción denunciada.

En esa testitura, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido las formas establecidas para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir, con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, es menester referir que los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General, Local, de Transparencia o en otra disposición normativa establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral octavo, fracción primera.

La ley General y Local de Transparencia, así como los lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los organismos garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Por lo que se declara improcedente lo denunciado, y por ende, se determina **INFUNDADA LA DENUNCIA** presentada dentro del asunto que nos ocupa.

Debiendo notificarse la resolución vía correo electrónico al denunciante N5-TESTADO 1 así como el sujeto obligado mediante el sistema de FIEL IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la resolución vía correo electrónico al C. N6-TESTADO 1; así como al ahora sujeto obligado vía sistema de firma electrónica avanzada FIEL IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-110/2022** interpuesta por N7-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la presente denuncia. Así las cosas, se realizó el procedimiento correspondiente de la presente denuncia conforma a lo establecido en la ley local; por lo anterior, y considerando que dictamen que emite la dirección de tecnologías constituye la base para determinar el cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia denunciadas se advierte que la presente denuncia es **INFUNDADA** toda vez que como resultado del dictamen ya

mencionado, no existe una responsabilidad para el sujeto obligado respecto a la fracción denunciada.

TERCERO.- Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del último de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

YCRF/vlc

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.